

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



MADRID..... Por un mes, postales. 4  
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALIARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la cual se condena á Manuel Rey Sanchez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Rey Sanchez, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la cual se declara no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo de la Audiencia de la Coruña, que condenó á Francisco Cordero y Cordero á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Francisco Cordero y Cordero, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la cual se declara no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, que condenó á Manuel Villar y Vicente á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Villar y Vicente, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS**

**PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.**

Sin perjuicio de la Memoria que al terminar su cometido deberá redactar esta Junta dando á conocer hasta sus más pequeños detalles, así la cantidad total á que ha ascendido la suscripcion nacional abierta, como su inversion, considera conveniente dar alguna idea, siquiera sea breve, del resultado de sus tareas hasta fin de Febrero próximo pasado.

Apénas se publicó el decreto de 18 de Octubre de 1879, creando esta Junta, conforme al pensamiento indicado por los Representantes de las provincias inundadas, procedióse á su constitucion, con objeto de no demorar el socorro á las víctimas, y disminuir y reparar en lo posible los daños causados; y al efecto, su primer acuerdo fué que sus Vocales contribuyesen á la suscripcion nacional iniciada por el Gobierno de S. M., así como tambien nombrar Comisiones que estudiasen las circunstancias y extension de los desastres y los medios más convenientes para la mejor distribucion de los socorros; y que promoviesen espectáculos públicos á beneficio de la suscripcion, y la fomentasen en las oficinas y centros oficiales. Y aunando las prácticas religiosas con el ejercicio de la caridad, interesó la Junta á la Autoridad eclesiástica para que se celebrase una misa en sufragio de las almas de los que perecieron en la inundacion, y que durante ese acto las señoras recogieran limosnas para aumento de los socorros.

Inmediatamente se acordó remitir á buena cuenta 100.000 pesetas al Gobernador de Murcia y 50.000 á cada uno de los de Alicante y Almería, como Presidentes de las Juntas de dichas provincias, para atender á las necesidades más urgentes de alimentar y vestir á los infelices, reservando en su poder para cumplir las sucesivas órdenes de esta Junta las sumas que no se empleasen en tan perentorias atenciones.

Para la mejor organizacion de los servicios encomendados á la Junta, con fecha 24 de Octubre se aprobó el reglamento sobre recaudacion, inversion y contabilidad de los fondos de la suscripcion nacional, y fiel á su mision pro-

pectora, interesó del Gobierno el envío á la provincia de Murcia de un regimiento de Ingenieros que se ocupase del arreglo de los cauces de los rios y acequias, si resultaba este auxilio conveniente.

A fin de proceder la Junta con pleno conocimiento de causa en sus ulteriores acuerdos, el mismo día 24 pidió á los Gobernadores de las tres provincias inundadas noticias de los fondos de que dispusieron las Juntas de socorros y Corporaciones para limosnas y de los distribuidos á la sazón. Tambien solicitó del Ministerio de Fomento que una Comision de Ingenieros de caminos saliese á las referidas provincias á fin de estudiar sobre el terreno la forma más conveniente y rápida de reparar los desastres causados y el saneamiento de las tierras inundadas, y proyectar las obras más urgentes: y atendida en el acto peticion tan humanitaria, se nombró por el referido Departamento ministerial la Comision de Ingenieros, á la cual la Junta dispuso que acompañase otra Comision de su seno para facilitarle los datos y noticias que fuesen oportunos á la más acertada y conveniente ejecucion de los trabajos.

Mientras tanto, la Junta recibia noticias del portentoso desarrollo que iba tomando la suscripcion abierta en París en favor de las comarcas inundadas, y de los varios espectáculos que para allegar recursos al mismo fin se proyectaban en esta Corte.

Por otra parte, las diversas peticiones de adopcion de huérfanos hechas por Corporaciones benéficas y particulares indujeron á la Junta á preguntar á las provincias inundadas qué número de huérfanos habia quedado, para proceder en su vista á lo más conveniente.

El conocimiento exacto, ordenado y uniforme de los perjuicios ocasionados por la inundacion ocupó la atencion de la Junta, y para realizar su pensamiento acordó las bases y modelos á que habia de ajustarse la estadística de aquellos daños.

Con objeto de excitar los sentimientos filantrópicos y dar publicidad á los actos de la Junta, se dispuso dar cuenta por medio de la prensa periódica de los ofrecimientos que se hicieran para adoptar huérfanos de las víctimas de la inundacion, y todo lo que ocurriese en las sesiones.

Habiendo solicitado Murcia el envío de tiendas de campaña de las que usa el Ejército, la Junta rogó al Gobierno su inmediata remision, como así se verificó, para ver si su adopcion salvaba provisionalmente la falta de viviendas.

Los propósitos de la Junta fueron extensamente expresados en una circular dirigida á los Gobernadores y publicada en la GACETA. Constituye un programa de los actos que cree de su deber realizar para cumplir fielmente la delicada mision que se le confiara.

El resultado favorable que iba arrojando la suscripcion inspiró á la Junta la idea de nombrar una Comision especial que estudiase el asunto, á fin de que no se paralizase el movimiento espontáneo de la opinion.

Las quejas ó reclamaciones que por medio de la prensa ó directamente llegaron á conocimiento de la Junta, han sido inmediatamente atendidas, encargando siempre á los Gobernadores que remediases todas aquellas miserias á que no alcanzase la caridad individual.

Con objeto de implantar el órden que con arreglo á la ciencia debian llevar las tareas de reparacion, se ordenó al Gobernador de Murcia que impidiera se practicasen trabajos en las acequias y régimen general de las aguas sin conocimiento de los Ingenieros.

A la par de estas disposiciones se adoptaban otras de índole distinta, pero que refluian al mismo fin, tales como patrocinar varios espectáculos cuyos productos habian de engrosar la suscripcion abierta en favor de las comarcas inundadas; interesar al Ministerio de Estado para que excitase los sentimientos filantrópicos del Cuerpo Diplomático y Consular, al efecto de que continuase coadyuvando en

sus residencias respectivas al fomento de las cuerdas indicadas; y por último, apresurándose á dar á todos los países que se habían interesado por las desgracias españolas, solemnemente testimonio de su profundo agradecimiento.

Las noticias que continuaban recibiendo de los desastres causados en la provincia de Almería hicieron que la Junta consignase al Gobernador de dicha provincia 25.000 pesetas más, que se habían recaudado en la de Granada.

Ocuparon también la atención de la Junta las exposiciones de varios pueblos pidiendo moratorias y condonación de las contribuciones, y que entre tanto, no se les apremiara para realizarlas, y se gestionó la concesión de estas gracias en las oficinas centrales de Hacienda.

Habiéndose preparado varios trabajos de limpieza y reparación del malecón de Orihuela, en la provincia de Alicante, se dispuso que se hicieran todas las obras necesarias, de acuerdo con los Ingenieros, para lo cual se librarán los fondos precisos.

A la provincia de Almería se mandaron remitir las ropas ó efectos que tuviesen ó pudieran reunir las provincias de Cádiz, Málaga y Granada, encargando también al Gobernador de Almería, que de acuerdo con la Comisión de Ingenieros, se emprendiesen obras y dieran jornales, diciéndose lo propio al Gobernador de Murcia, y que se comenzase por el restablecimiento del terraplen denominado Mota en el punto designado por dichos funcionarios, y previendo lo conveniente acerca de la reconstrucción de los muros que defienden en Lorca los barrios de San Cristóbal y puerta de San Ginés.

Y en vista de los antecedentes remitidos, nombró la Junta una Subcomisión que estudiara la forma de empezar la reconstrucción de las viviendas destruidas en la huerta de Murcia.

A petición de los Gobernadores de Huesca y Zaragoza se acordó aplicar á remediar las desgracias ocasionadas en dichas provincias la suscripción obtenida en las mismas.

También se autorizó al Gobernador de Alicante para que repartiera limosnas hasta la cantidad de 3.000 pesetas, y se aprobó el presupuesto y plan de obras trazado por el Ingeniero para el valle del Segura.

Las peticiones parciales han ido atendiendo, según queda indicado, y así se concedió al pueblo de Tabernas, provincia de Almería, las 4.000 pesetas solicitadas para reparar la argamasa de la fuente del Malecón, que había sido destruida, y se autorizó la ejecución de las obras de interés y urgente necesidad propuestas para Aguilas.

Antes de resolver la grave cuestión de reconstruir viviendas, la Junta ordenó el estudio sobre la manera de reparar las vías de comunicación más necesarias para realizar aquel fin, y aprobó el proyecto de prolongación del muro de defensa del río Almanzora, en la ciudad de Cuevas, en la forma propuesta por el Inspector general de Ingenieros, disponiendo que la obra se ejecutase por subasta.

También se autorizó la realización de las obras de reparación en los pueblos de Antas, Turre, Sorbas y Vera, conforme al presupuesto formado, y el abono de 2.076 pesetas, á que asciende el importe de las obras de composición del acueducto de Huércal-Overa.

Las ropas y otros efectos recogidos en la provincia de Ciudad-Real se acordó enviarlos al pueblo de Dolores.

El importante asunto de la reconstrucción de viviendas fué objeto de meditada deliberación de la Junta, la cual procuró reunir cuantos antecedentes juzgó indispensables para conocer su importancia y los problemas que entrañaba la cuestión, á fin de conciliar los derechos de propietarios y colonos, en armonía con la inversión de los fondos obtenidos en la suscripción pública; acordándose en su consecuencia, que á petición de los interesados de las tres provincias de Murcia, Almería y Alicante que no hubieran obtenido otro auxilio mayor ó equivalente, se les entregase en concepto de subvención la cantidad de 150 pesetas á cada uno que justificase haber perdido una barraca vivienda por causa de la inundación, y 225 al que acredite haber perdido una casa vivienda por igual motivo; concediendo el 50 por 100 de estas sumas á los que justifiquen tener

barracas ó casas ruinosas; que los que se comprometían á reconstruir las viviendas perdidas con arreglo á los modelos formados por la Comisión de Ingenieros encargada de estudiar los estragos de la inundación y el modo de remediarlos, recibirán 250 pesetas por cada una de las barracas y 300 por cada casa que se construya; entendiéndose en todo caso que las subvenciones se concederán á los que no tengan medios propios para hacer por sí la reconstrucción de que se trata, y que las cantidades fijadas primeramente se entregarán en dos plazos, uno antes de comenzar las obras y otro cuando estén á la mitad, y las marcadas en segundo término en tres plazos, el uno al comenzar, el otro á la mitad y el último á la conclusión de las obras; consiguiendo por último que la concesión de estas subvenciones no alterará en lo más mínimo las relaciones actuales entre colonos y propietarios.

El Gobernador de Murcia pidió ampliación del crédito anteriormente abierto, y se acordó poner á su disposición otras 100.000 pesetas.

A propuesta de la Comisión correspondiente se concedieron 6.789 pesetas 90 céntimos solicitadas para la realización de las obras que debían ejecutarse en las márgenes del río Segura, y se autorizó la distribución de 5.000 pesetas á cada uno de los pueblos de Beniel, Albanchez, Sorbas y Uleila del Campo, y 2.500 á los de Alcudia y Benizalón como indemnización solicitada, proponiéndose además la Junta estudiar este asunto para dictar una medida general que comprenda los pueblos de las tres provincias, y se acordó indemnizar de los daños causados en la iglesia de Cantoria, en construcción, otorgando la mitad de la cantidad á que asciende el presupuesto formado.

Y para resolver con acierto las peticiones sobre reparación de templos, se marcaron los extremos que habían de comprender los expedientes que al efecto se formasen y se remitiesen á la aprobación de la Junta.

Habiendo solicitado la Junta de Socorros de Lorca 18.700 pesetas para las obras de prolongación de los muros destinados á preservar de las avenidas del Guadalquivir el barrio de San Diego y las parroquias de San Marcos y San Mateo, se concedió aquella cantidad al objeto expresado, y con arreglo al proyecto y presupuesto correspondiente.

También se autorizó el gasto de 4.855 pesetas para la reconstrucción de 375 metros de muro en la acequia de riego del pueblo de Macael y limpieza de la misma; el de 2.731 pesetas presupuestadas para las obras de reparación del acueducto destruido en el pueblo de Gérgal; el de 5.000 pesetas para la reparación de la fuente pública de Albanchez, y se concedieron las sumas correspondientes para la conducción de aguas á Taberno, Velez-Rubio y Velez-Blanco.

Otra de las importantes cuestiones que estaba llamada á resolver la Junta era la de indemnización de los daños sufridos por efecto de la inundación en los edificios destinados á la industria, y en las casas á que no se aplican las bases sobre reconstrucción de viviendas agrícolas. Y al efecto, después de reunir los antecedentes oportunos, examinar el asunto con toda madurez y deliberar para buscar lo más acertado, se acordó la manera de formar la documentación que habían de contener los expedientes que incoaran los interesados en demanda de indemnización, para en vista de las cantidades reclamadas y de los daños que se justifiquen de la suma que quede líquida de la suscripción después de sufragar los auxilios ya concedidos y de las demás obligaciones á que la Junta estime necesario atender, repartir proporcionalmente las subvenciones que considere procedentes para remediar hasta donde sea posible los daños de las fincas urbanas, y de los destinados á la industria.

Con arreglo al anterior acuerdo, se han instruido ya varios expedientes, que obran en poder de la Junta, y tan pronto como concluyan de enviarse á la misma todos los incoados dentro de los plazos que al efecto se establecieron, se apresurará á determinar la cantidad con que puede indemnizar á cada uno de los que lo hayan solicitado.

No por esto se desatendían las reclamaciones de auxilios parciales, y así se autorizó al Alcalde de Benizalón

para invertir en la reparación del cauce de aguas potables la cantidad de 2.375 pesetas calculada por el Jefe de obras públicas, y en reparar la Casa Consistorial 400 pesetas: se concedieron 10.000 pesetas para arreglar la iglesia de Arboleas: se otorgaron 6.000 pesetas con el propio fin para el templo de Santa María de Nieva, en Huércal-Overa, y se autorizó para profundizar un metro más en los cimientos del muro de defensa de la ciudad de Cuevas, á justificar este exceso de gasto.

Accediendo á lo solicitado por el Gobernador de Murcia, se le autorizó para invertir 40.000 pesetas en la compra de 2.000 onzas de simiente de gusano de seda, al efecto de distribuirla entre los sericultores pobres de la huerta inundada, preguntándose á Alicante la cantidad de semilla que necesitara con el mismo objeto, y acordando invertir una suma igual para la provincia de Almería, que podría invertirse en simiente de los frutos de la tierra.

Al pueblo de Alharia se concedieron 2.334 pesetas para reparar una fuente; á Huércal-Overa 11.640 para la construcción de obras en los pagos fronterizos á las Ramblas, y á Velez-Rubio 12.500 pesetas á cuenta de la indemnización que por todos conceptos le corresponda.

Para el fomento de los Pósitos ó de otros establecimientos análogos que beneficien real y permanentemente á todos los pequeños agricultores, se resolvió destinar 425.000 pesetas á favor de los pueblos inundados en la provincia de Murcia, 250.000 á los de Alicante, y otras 250.000 á los de Almería, y la Junta se ocupa en estudiar la manera más adecuada, perfecta y duradera de poner en práctica ese pensamiento.

También se creyó procedente devolver á la provincia de Canarias las sumas recaudadas en la misma para las comarcas de Levante, con aplicación á remediar los daños causados por la inundación que han sufrido dichas islas. Y siguiendo en el exámen de los auxilios parciales solicitados, se concedieron 1.500 pesetas para socorro del establecimiento que en Murcia tienen á su cargo las Hermitas de los pobres; 4.655 pesetas al pueblo de Olula del Río, para variar el cauce de las aguas que riegan su término; 12.500 al pueblo de Cantoria también para modificar el cauce que le lleva las aguas, y 1.500 pesetas para la construcción del badén que cruza el propio cauce.

A medida que la ejecución de las diferentes obras acordadas consumían los fondos consignados en las provincias de que se trata, se ampliaban los créditos cuanto era preciso, atenta la Junta á no dificultar los trabajos, y á la vez á no tener fondos esparcidos y á conocer su inversión constantemente.

Al pueblo de Sorbas se le concedieron 12.995 pesetas sobre las 2.000 antes remitidas para la reparación de los daños causados en las diferentes obras de su término; á Lijar 3.500 para reparar la fuente pública; á Cotillas 5.263'37 para la reconstrucción de la presa; á Larroya 3.535 para la reparación de las obras de abastecimiento de aguas; limitando las obras del Regueron á sufragar los gastos del acueducto de desagüe, las de expropiación de terrenos é indemnización de daños y las de explanación; concediendo 1.500 pesetas de auxilio á Benitagla con destino á la reparación de su fuente, y otorgando 3.000 pesetas al Hospital de Lorca.

También se acordó que de las 250.000 pesetas concedidas á la provincia de Alicante, se destinara alguna parte á una Caja de Ahorros de Orihuela para facilitar á los labradores pobres que más pérdidas hayan tenido la prestación de las cantidades que necesiten.

De igual modo se ha autorizado la construcción de 60 casas en Nonduermas, cuya población sufrió mucho.

Por último, la Junta se ocupa en reunir los datos indispensables para indemnizar de la pérdida de un año de renta á los pequeños propietarios de los pueblos que la hayan experimentado, hasta el límite que de aquellos antecedentes resulte posible, según las demás obligaciones á que haya que atender.

Como demostración final del importe á que ha llegado la suscripción y de las sumas invertidas en las atenciones y obras que quedan indicadas, resulta:

	Pesetas.
TOTAL de la suscripción conocida y liquidada en fin de Febrero último.....	4.166.200'17
<b>GASTOS.</b>	
<b>PROVINCIA DE ALICANTE.</b>	
Invertido en limosnas.....	7.750
Obras en el río Segura desde el límite de Murcia y Orihuela hasta el mar.....	118.207
Subvenciones para compra de semillas y su distribución entre los labradores pobres.....	40.000
Auxilio para los Pósitos ó establecimientos análogos en los pueblos inundados.....	250.000
	415.957
<b>PROVINCIA DE ALMERIA.</b>	
Invertido en limosnas.....	2.750
Reparación del acueducto de Fines.....	15.000

	Pesetas.
Reparación de la fuente de Tabernas.....	4.000
Idem de obras en Cuevas, Pulpi, Antas y Zargena.....	12.250
Idem del acueducto de Huércal-Overa.....	2.066
Idem de obras en Antas, Turre, Sorbas y Vera.....	6.750
Idem de id. y prolongación del muro del Almanzora en Cuevas.....	13.777'01
Idem de id. en Taberno y otros pueblos limítrofes.....	5.500
Auxilio concedido para la reparación de la iglesia de Cantoria.....	11.036
Idem á los pueblos de Albanchez, Sorbas y Uleila del Campo.....	15.000
Idem á los de Alcudia y Benizalón.....	5.000
Gastos de traslación de dos huérfanos de Nijar á esta Corte.....	250
Reparación del acueducto de Gérgal.....	2.731
Idem del muro y acequia de Macael.....	4.855
Idem de la fuente pública de Albanchez.....	5.000
Idem de la id. de Benizalón.....	2.375
Subvención para compra de semillas y su distribu-	

	Pesetas.
cion entre los labradores pobres.....	40.000
Reparacion de obras en la iglesia de Arboles.....	40.000
Idem de id. en la de Huércal (Santa María de Nieva).....	6.000
Idem de id. en la de Alhavía.....	2.334
Subvencion para Velez-Rubio á cuenta de lo que pueda corresponderle por todos conceptos.....	42.500
Reparacion de obras en los pagos del Saltador, Gormedina y Polo de Huércal-Overa.....	41.640
Idem del cauce de aguas en Olula del Rio.....	4.635
Idem del de Cantoria y variacion del mismo.....	44.000
Idem de diferentes obras en Sorbas.....	42.995
Idem de la fuente pública de Lijar.....	3.500
Idem de la id. de Laroya.....	3.535
Idem de la id. de Benitagla.....	4.500
Auxilio para los Pósitos ó establecimientos análogos en los pueblos inundados.....	250.000
	480.999'01

PROVINCIA DE MURCIA.

Limpia de acequias en Lorca.....	40.000
Reparacion de un muro en Aguilas.....	3.986
Idem del dique del rio Sangonera.....	42.435
Idem de los caminos de Benijuan, Minio y Hondo.....	40.000
Invertido en jornales para obras en el Regueron.....	20.000
Reparacion de la Mota de la izquierda del Regueron y derecha del Segura.....	2.758'80
Subvencion para la compra de semillas y su distribucion entre los labradores pobres.....	40.000
Idem al pueblo de Beniell.....	5.000
Reparacion de la Mota de la izquierda del Segura hasta la desembocadura en el Regueron.....	4.031'70
Subvencion al Hospital de las Hermanitas de los pobres.....	4.500
Presupuesto de ensanche del canal llamado el Regueron.....	44.750
Reconstruccion de la presa de Cotillas en el rio Mula.....	5.263'37

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Andrés Corral, como apoderado de los herederos de D. Salvador y D. Leodegario Perez, solicitando la conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia de 1.479 pesetas 14 céntimos de renta anual, procedente de una imposición en la extinguida Sociedad Económica Riojana, que figura en presupuestos con el número 113 del cap. 1.º, art. 3.º, Sección 4.ª de obligaciones generales del Estado, á nombre de Doña Lorenza Perez, como hija y heredera de D. Leodegario Perez, y al de Don Francisco Corcuera y Dehesa, D. Vicente, Doña Antonia y Doña Nicanora Vaquero, como derechohabientes de Don José Gomez Lopez y su esposa Doña María Ramos:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe emitido por la Direccion general de la Deuda que la indicada carga de justicia fué reconocida como tal por Real orden de 3 de Mayo de 1873, y que habiendo cesado D. Andrés Corral en el cargo de apoderado de dichos señores, acudió D. Pedro Cleto Zuazo en instancia fecha 23 de Junio de 1879 presentando los conferidos á su favor por todos los interesados en dicha carga, con más los documentos necesarios para acreditar la personalidad de los herederos de Doña Lorenza Perez, acordando en su virtud la Junta en sesion de 3 de Febrero último reconocer como dueños de la carga de justicia de que se trata á D. José, D. Fortunato, D. Domingo, D. Aureliano, Doña Josefa, Doña Estanislau y D. Antonio Tejada y Perez, como hijos y herederos de Doña Lorenza Perez, y á D. Francisco Corcuera, D. Vicente, Doña Antonia y Don Nicanor Perez Vaquero:

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de los mencionados partícipes, y disponer que esa Direccion general entregue á los mismos, ó á sus representantes legítimos, 36 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 1.080 pesetas, en equivalencia de las 1.409 con 36 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta anual de la citada carga; debiendo abonarse además en metálico al tipo de la cotizacion oficial el valor de las 489 pesetas 33 céntimos que recibirán de menos en capital de bonos por las 29 pesetas 36 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la repetida renta; en la inteligencia de que al verificarse la conversion, deberán todos los interesados otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la indicada carga, que quedará extinguida, consignando en ella la cesion de las 369 pesetas 78 céntimos que representa el 25 por 100 de su renta; y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre próximo pasado, toda vez que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Pesetas.

Recomposicion del Trenque del Real.....	42.799'23
Invertido en subvenciones para reconstruccion de casas rústicas y barracas (hasta 29 Febrero)....	438.000
Idem en la construccion de 60 casas para otros tantos labradores de Nondueñas á 730 pesetas una.	43.000
Auxilio para los Pósitos ó establecimientos análogos en los pueblos inundados.....	425.000
	810.524'40
Satisfecho al Ministerio de la Guerra los gastos ocasionados por el envío de músicas é individuos del Ejército que fueron á Paris para el festival organizado por la prensa francesa en favor de las comarcas inundadas.....	7.666'55
	7.666'55

DEDUCCIONES.

Por ingresos indebidos y duplicados, que han sido reintegrados.....	28.248
Por reintegro á las provincias de Zaragoza, Huesca, Canarias y Málaga del importe de sus suscripciones, á fin de que puedan atender al alivio de los daños causados por recientes calamidades en sus respectivos términos.....	63.593'26
	91.841'26
	4.956.988'12
Resto á disposicion de esta Junta.....	2.889.942'05

De este remanente y de lo que vaya ingresando en la suscripcion nacional, hay que atender á las reclamaciones parciales sometidas á la resolucion de la Junta, á las que se promuevan en lo sucesivo y á los grandes gastos que originan las disposiciones generales de reconstruccion de viviendas, indemnizaciones á fincas urbanas y edificios industriales, abono de renta á los pequeños propietarios y demás que la Junta crea prudente y justo.  
Madrid 1.º de Marzo de 1880.—Por acuerdo de la Junta, los Secretarios, Juan Garcia Lopez.—Marqués del Rio-Florida.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por los pueblos que componen la mancomunidad de la Campana de Oropesa, provincia de Toledo, y el Duque de Frias, en solicitud de autorizacion para transigir un pleito de cuentas, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de Julio último, ha examinado el Consejo el expediente promovido por los pueblos que componen la mancomunidad de la Campana de Oropesa, provincia de Toledo, y el Duque de Frias, en solicitud de que se les autorice para transigir un pleito de cuentas.

Los recurrentes manifestaron en instancia de 27 de Abril de 1877 que en 19 de Junio de 1376 las villas que constituyen la mancomunidad entablaron demanda ante el suprimido Consejo de Castilla contra el Duque de Alba, como Conde de Oropesa, en solicitud de que dejase libres y desembarazados para el aprovechamiento comun, con restitucion de frutos, dos dehesones llamados el Torno ó Encina y el Robledo, que acotó D. Duarte Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa, en virtud de Real cédula de 13 de Marzo de 1636, y que le fueron cedidos para reintegrarse de 80.000 ducados de plata doble que habia invertido en una Coronela con que sirvió en dicho año al Sr. D. Felipe IV.

Que seguido el juicio, en que fué parte el Fiscal de S. M. adhiriéndose á la solicitud de las villas contra el Duque de Frias, como Conde de Oropesa, poseedor de los dehesones, terminó por sentencia definitiva y ejecutoria de la Sala primera del Tribunal Supremo de 22 de Octubre de 1874, mediante la cual se declaró que la cesion de los dehesones que pertenecian á los baldíos de Oropesa y sus aldeas fué temporal y limitado al tiempo necesario para que con sus productos se reintegrase de los mencionados 80.000 ducados, y se ordenó que á fin de determinar con el debido conocimiento si se habia realizado el reintegro, y verificar en su caso la reversion de las fincas, procedieran las partes en la forma ordinaria al correspondiente juicio de cuentas.

Que en su virtud se incoó este juicio á nombre de las villas y del Ministerio fiscal ante el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo; mas como el pleito principal habia durado próximamente un siglo y la produccion de cuentas en el largo período de 236 años era casi imposible, por no existir documentos de época tan remota, tratándose de fincas que habian pasado por diversas vicisitudes y se habian poseido por diferentes casas titulares que han estado confiscadas y secuestradas en diversas épocas, se creyó indispensable concluir definitivamente la contienda por medio de una transaccion, á cuyo efecto las partes elevaron á escritura pública varias bases, entre ellas las siguientes, sujetas á la ratificacion del Gobierno:

1.ª La casa de Frias se da por reintegrada de los capitales de los censos, de sus réditos y de cuanto pudiera corresponderle en consecuencia de las Reales cédulas obteni-

das por el Conde de Oropesa D. Duarte Alvarez de Toledo en el siglo XVII.

2.ª Se adjudican en propiedad: el deheson del Robledo á los pueblos de la Campana de Oropesa, y el del Torno ó Encinar al Excmo. Sr. Duque de Frias.

3.ª El Excmo. Sr. Duque de Frias entregará á los pueblos de la Campana de Oropesa la cantidad de 1.500.000 reales en metálico efectivo.

4.ª Se reconoce al Estado el derecho al 20 por 100 como bienes de Propios, tanto sobre el deheson del Robledo que se adjudica á los pueblos, como sobre el 1.500.000 rs. que entrega el Excmo. Sr. Duque de Frias.

La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, que fué oida, á propuesta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, opinó que no debia aprobarse la transaccion; y las Secciones de Gobernacion y de Hacienda, partiendo de dos declaraciones hechas por la expresada sentencia del Tribunal Supremo, á saber, que las fincas fueron cedidas al Conde de Oropesa pura y simplemente por el tiempo indispensable para resarcirse de los 80.000 ducados de plata doble invertidos en la Coronela con que asistió al Rey D. Felipe IV, y que los mencionados predios pertenecian á los baldíos de Oropesa y sus aldeas, dedujeron que los dehesones del Torno ó Encinar y el Robledo deben calificarse de públicos, sin que ni el Duque de Frias ni los demás particulares que se han mostrado parte en el expediente tengan derecho alguno de propiedad sobre ellos, estando por tanto sujetos á la ley de desamortizacion, que declara en estado de venta en pública subasta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes, entre otros, al Estado y á los Propios y Comunes de los pueblos. Por cuyas razones opinaban las Secciones que no cabia transaccion alguna sobre aquellos bienes, procediendo que por el Ministerio de Hacienda se dicten las órdenes oportunas á fin de que el Promotor fiscal active el juicio de cuentas incoado en el Juzgado de Puente del Arzobispo; y cuando termine, y resulte reintegrado el Duque de Frias, se proceda á la enajenacion de las fincas en la forma determinada en las leyes, adoptándose entre tanto todas las medidas de precaucion necesarias para que la riqueza forestal de dichas propiedades no desaparezca ó se perjudique.

Elevado el expediente con el informe anterior á ese Ministerio, se devolvió para que el Consejo en pleno consultase, en vista de los nuevos documentos siguientes: una instancia suscrita por los apoderados de los Duques de Frias y de Uceda y de los Condes de Peñaranda y de Luna, estos dos en representacion de sus esposas, solicitando que se tenga á los tres últimos como parte en este expediente. Y dos exposiciones del apoderado del Duque de Frias y de los representantes de los pueblos de la mancomunidad, en los cuales se sostiene la justicia y la conveniencia de la transaccion, con cuyo objeto aducen varias razones, siendo las principales las que en resúmen se van á manifestar.

La intervencion del Ministerio fiscal en el pleito de cuentas está limitada á los derechos del 20 por 100 que el Estado tenga en los intereses de los pueblos; es decir, que el último no puede invocar otro derecho que el de un condominio, que no ha sido desconocido en la transaccion. Podrá, pues, el Estado, por lo que á sus intereses hace, acordar la continuacion del pleito sin poner las condiciones ó exigir las seguridades que estime oportunas en la transaccion, pero no impedir esta en absoluto á los condueños, ne-

gándoles un derecho que no les han negado las leyes, siempre que den puntual cumplimiento á las garantías de forma que hasta ahora han sido observadas. Otra cosa sería no sólo la negacion del principio jurídico del derecho á transigir que tienen todos cuantos litigan, y la de lo resuelto y ejecutoriado en cuanto al derecho con que los pueblos y el Duque han litigado y litigan, sino colocarles en la alternativa de hacer renuncia de sus derechos ó de litigar contra sus intereses y contra su voluntad.

No es exacto, al decir de los interesados, que dichos bienes no puedan ser objeto de una trasmision á particulares por otro medio que el de la subasta cuando no se trata de adquirir ni de enajenar por nadie, sino únicamente de prevenir las contingencias de un fallo; y reconociéndose en los pueblos el derecho de transigir, no hay para qué hablar de subasta, porque á la transaccion no pueden venir terceras personas que no hayan sido parte en el pleito. Concluye la instancia del representante del Duque indicando que el no autorizar el convenio es la negacion de la personalidad con que los pueblos han intervenido en el pleito; y que si el Estado cree que la tiene para inmiscuirse en el mismo á última hora y aprovecharse de lo que en él se ha hecho, aclare previamente ó arregle con los pueblos esta cuestion que empieza á manifestarse y que puede llegar á adquirir mayores consecuencias, para que sepa el Duque con quién ha de litigar y con quién ha de transigir.

Por parte de los pueblos se expone además que los únicos intereses que saldrán favorecidos si se niega la transaccion serán los del Duque de Frias, pues si bien los pueblos tienen á su favor la declaracion de la temporalidad de los derechos de la casa de aquel, en cambio este ha obtenido un nuevo y eficaz reconocimiento de sus derechos al disfrute ó aprovechamiento de los dehesones, derecho que puede decirse se ha hecho ilimitado al remitir á las partes á un juicio de cuentas, ya que no puede ocultarse la dificultad que encontrarán los pueblos en proporcionarse los medios de prueba que necesitan para ajustar al Duque la cuenta de lo que desde el año de 1836 han producido los dehesones; y mientras para los pueblos todo contribuye á hacer más desventajosa su situacion en el pleito, la casa del Duque como poseedora ha de continuar disfrutando y aprovechándose de las fincas, con cuyos productos tendrá sobrado para combatir á los pueblos y para percibir además sumas considerables.

Que no debe arrancarse á los pueblos la facultad de arreglar sus diferencias, ni ha de existir en ellos la carga de litigar y en el Estado el derecho de transigir; no pudiendo este tampoco por un mero acto administrativo ponerse en contradiccion con lo ejecutoriado, atribuyéndose dentro del pleito derechos que no le corresponden y que nunca ha reclamado ni puede reclamar.

Conocidos los antecedentes, el Consejo entiende que á pesar de la conformidad del Duque de Frias en que se reconozca á los demás exponentes como parte por haberlo tambien sido en el pleito principal, como quiera que en la escritura de transaccion elevada á la aprobacion de V. E. no figuran el Duque de Uceda y otros, no puede la Administracion declarar su personalidad, y procede por tanto mantener la Real orden de 10 de Mayo del año próximo pasado, en que se negó la misma pretension.

En cuanto al fondo del asunto, las instancias presentadas no destruyen las razones en que se apoyó el informe elevado á V. E. por las Secciones de Gobernacion y Hacienda de este Consejo.

El principio jurídico que se invoca de que todo el que litiga puede transigir sus diferencias, está limitado, respecto de los Ayuntamientos, por la ley Municipal al exigir para la validez de ese contrato la aprobacion del Gobierno.

No es esta una mera garantía de forma, sino que la ley faculta al Gobierno para no aprobar en absoluto la transaccion, cuando le asista, como sucede en el caso actual, razon bastante para ello, sin que esto constituya una negacion de aquel principio jurídico, ni contrarie en nada la sentencia tantas veces aludida, puesto que esta es precisamente la que no permite conceder la autorizacion solicitada.

Para combatir la imposibilidad de transmitir los dehesones, atendido su caracter de públicos, por otro medio que el de la subasta, insisten los recurrentes en que no se trata de adquirir ni de enajenar, sino únicamente de prevenir las contingencias de un fallo; y por parte de los pueblos se añade que en la sentencia no se hace una declaracion de propiedad en beneficio de ellos, ni se dice tampoco que los dehesones hayan de volver irremisiblemente á su absoluto dominio, sino que consigna tan sólo derechos litigiosos á favor de los mismos y del Duque de Frias, derechos que son los que se procura deslindar en el convenio.

Pues bien; la cuestion de la propiedad de las fincas no es dudosa, puesto que está ejecutoriada en contra del Duque de Frias, no siendo exacto que la sentencia consignó en favor del mismo derechos litigiosos de aquella especie, y por

consequente no puede versar sobre ellos la transaccion ni venir ésta indirectamente á reconocérselos.

El juicio actual, cuyas dificultades tanto se exageran por los pueblos, tiene por objeto determinar si se ha realizado ó no el reintegro de los 80.000 ducados de plata del Conde de Oropesa, y verificar en su caso la reversion de los dehesones, y por tanto la transaccion, que, segun los recurrentes, tiende tan sólo á prevenir las contingencias del fallo de ese pleito, debiera limitarse á lo sumo á zanjar los únicos derechos dudosos hoy dia, que son el mayor ó menor tiempo (pero siempre limitado), durante el cual podrá seguir todavía en el disfrute de las fincas el Duque de Frias, por no haberse reintegrado de la mencionada cantidad, ó si debe devolverlas con restitution de frutos, por haberse reintegrado ya en el largo tiempo que lleva disfrutándolas.

De modo que la transaccion en la forma que se proyecta al adjudicar al Duque de Frias en propiedad uno de los dehesones, sobre el cual no tiene más que un derecho de disfrute limitado á cierto tiempo, giraría sobre un punto no dudoso, por estar ya ejecutoriada la cuestion de propiedad respecto de aquel interesado; atribuiria á la sentencia del Tribunal Supremo más alcance del que tiene al dar por resuelta desde luego dicha cuestion en favor de los pueblos, cuando estos mismos reconocen que no ha hecho aquella tal declaracion, y eludiria, por último, indirectamente la ley de desamortizacion al transmitir á un particular una finca de carácter público, prescindiendo de la subasta;

Por estas razones el Consejo, haciendo en un todo suyo el informe de las Secciones de Gobernacion y Hacienda de 23 de Mayo último, opina que no puede en manera alguna autorizarse la transaccion propuesta, entendiéndose que las instrucciones que ha de dar el Ministerio de Hacienda al Promotor fiscal de Puente del Arzobispo para que active el juicio de cuentas, se hagan extensivas á todos los demás recursos legales que procedan en defensa de los derechos del Estado en este asunto; sobre lo cual, segun resulta de una de las instancias unidas á este expediente, dictó ya dicho Ministerio una Real orden en 2 de Abril de 1875.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Merino, vecino de El Monte, contra la providencia de V. S. sobre cesion y venta de un terreno público, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Félix Merino, vecino del pueblo de El Monte, contra la providencia del Gobernador de la provincia de Santander sobre cesion y venta de un terreno público.

Resulta del expediente que el interesado solicitó en 24 de Setiembre de 1877 que se le cediera por el Ayuntamiento de Santander, á cuyo término corresponde El Monte, un terreno del Comun, inmediato al punto llamado de San Pedro, que suponía sobrante de la via pública, con el fin de edificar una casa de labranza.

Desestimando esta pretension la Corporacion municipal en 22 de Octubre siguiente, reiteró Merino su petition en 30 de Noviembre del mismo año; y el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos vecinales y por la Comision de obras del Municipio, acordó en 18 de Febrero de 1878 ceder al recurrente una área 50 centiáreas, equivalentes á un carro en la localidad, por la cantidad de 50 pesetas, para la edificacion de una casa con arreglo á las condiciones que se le imponian, entre ellas, la de que la alineacion del frente Esta sería continuacion de la casa que habia de construir su convecino D. Valentin Gomez San Juan, y que sería de su cuenta el saneamiento del terreno sobrante en beneficio comun.

Contra este acuerdo se alzaron dos convecinos del Merino; y el Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, revocó en providencia de 6 de Abril de 1878 la resolucion apelada, por considerar que el Ayuntamiento no podia volver sobre su acuerdo, segun se ha declarado repetidas veces.

La Seccion entiende, no obstante, que esta clase de acuerdos que no crean derechos pueden reformarse por los Ayuntamientos segun lo aconseja la conveniencia pública, mas echa de ver en el expediente un vicio que lo invalida.

El Ayuntamiento de Santander enajenó sin solemnidades de ningun género un terreno del Comun de vecinos, y para esto no se hallaba facultado, aun cuando en virtud

de expediente hubiera declarado aquel sobrante de via pública, puesto que en este caso y no tratándose de un propietario colindante, no se podia prescindir de las formalidades de subasta.

Por esta consideracion la Seccion entiende que procede que se desestime el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Tomás Rodriguez contra una providencia de V. S., relativa á la expropiacion del ex-convento de la Trinidad, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Tomás Rodriguez, dueño del ex-convento de la Trinidad de la ciudad de Cuenca, pidió al Ayuntamiento le concediese licencia para reedificarlo, ó bien que resolviere cuanto ántes el expediente de expropiacion del mismo, que decia hallarse pendiente. En su consecuencia, juzgando el Ayuntamiento llegada la ocasion oportuna de proceder á la expropiacion, que se habia declarado ya de utilidad pública por Real orden de 27 de Diciembre de 1866, acordó llevarla á cabo.

Resulta del expediente de tasacion instruido al efecto que el dueño del edificio designó como perito al Ayudante de obras públicas del distrito, D. Isidoro Cuesta, y que el Ayuntamiento se dirigió al Gobernador, á fin de que autorizase para representarle en la tasacion al de la misma clase D. Joaquin Soriano; pero no habiendo obtenido contestacion sobre el asunto, reiteró un mes más tarde su solicitud, aunque sin designar persona, que dejaba á la eleccion de aquella Autoridad, finalizando con esta diligencia el expediente.

La tasacion se efectuó, sin embargo, puesto que en 2 de Marzo de 1878, fundado el Ayuntamiento en que no se le habia hecho saber cuál era el perito que le designó el Gobernador: en que ignoraba tambien si el nombrado por la otra parte obtuvo en su calidad de Ayudante de obras públicas el permiso que de su Jefe necesitaba para aceptar el cargo; y en que por tal razon ni uno ni otro pudieron prestar el juramento exigido por la ley, acordó en primer lugar no consentir el expediente de tasacion; y considerando además que esta habia ascendido á una cantidad exorbitante, cerca de cuatro veces mayor que la señalada por otra tasacion pericial hecha más de 20 años atrás, cuando el edificio no se hallaba en el estado ruinoso y lamentable de hoy, y que no habia en el presupuesto cantidad para satisfacer el importe de la expropiacion, acordó aplazarla para circunstancias más favorables á la Hacienda municipal.

De este acuerdo se alzó D. Tomás Rodriguez, y el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, lo mantuvo en cuanto á la aceptacion del expediente de tasacion, pero lo revocó en cuanto aplazaba la expropiacion, y señaló un plazo de ocho dias para que el Ayuntamiento y el propietario se pusiesen de acuerdo sobre si se habia de proceder á la formacion de nuevo expediente, ó si por el contrario, debia quedar el dueño en libertad de disponer de su finca como mejor le conviniera.

Tampoco se conformó con esta resolucion D. Tomás Rodriguez, pretendiendo ante V. E. que los vicios que se alegan en el expediente de tasacion no pueden anularla, por ser todos subsanables.

Examinado el expediente por esta Seccion, encuentra que no se hizo saber al Ayuntamiento en cuál de los dos Ayudantes de obras públicas recayó el nombramiento del Gobernador para representarle en la tasacion, y que se prescindió del juramento que han de prestar los peritos ántes de proceder á aquella, conforme dispone el art. 6.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1836; no constando tampoco en el expediente que estamparan los peritos en el oficio de su nombramiento la aceptacion y protesta exigidos por el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1853, faltas que constituyen evidentemente la nulidad del expediente de tasacion.

En cuanto á la segunda parte de la providencia apelada, no sólo es justa y legal, sino que favorece al recurrente, puesto que tiende á no dejar indefinidamente en suspenso sus derechos de propietario;

Por lo cual opina la Seccion que debe confirmarse la resolucion apelada; entendiéndose que el plazo que señala de ocho dias es para que el Ayuntamiento decida si se debe instruir de nuevo el expediente de tasacion del ex-convento de la Trinidad, ó si debe concederse al propietario la licencia que tiene solicitada para reedificarlo; debiendo ob-

servarse en el primer caso para su justiprecio los trámites marcados en la seccion 3.ª de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero del año actual, y cap. 3.º del reglamento para su ejecucion de 13 de Junio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del brillante éxito obtenido en las Conferencias agrícolas que tuvieron lugar en esta Corte durante el curso próximo pasado; en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1876, y queriendo demostrar el aprecio en que tiene el importantísimo y extraordinario servicio prestado por las personas á que se refiere la nota adjunta, que aprovechando el tiempo dedicado á su necesario descanso, lo utilizan en propagar con el mayor desinterés y patriotismo los sábios preceptos de la ciencia agronómica, cuyo conocimiento tan necesario es en nuestra Patria, ha tenido á bien disponer se les den en su Real nombre las más expresivas gracias, y que se publiquen sus nombres en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Nota á que hace referencia la Real orden adjunta.

- D. Eduardo Abela.
D. Manuel Allendesalazar.
D. Casildo de Azcárate.
D. Galo de Benito.

- D. Leandro de Blas y Rodriguez.
D. Magin Bonet.
D. Antonio Botija y Fajardo.
D. Estéban Boutelou.
D. Zoilo Espejo.
D. Mariano Frias y Casado.
D. Mariano de la Paz Graells.
D. Justo Martin Lunas.
D. Fernando Ortiz Canavate.
D. José Joaquin Preciado.
D. Manuel Prieto y Prieto.
D. José Maria Soiano y Eulate.
D. Luis Maria Utor.
D. Juan Vilanova y Piera.
D. Santiago de la Villa y Martin.
D. Antero Viurrun.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, para distinguir los productos de su industria, las cuales se publican en la GACETA segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Pascual Garcia Sanjuan, vecino de Alcoy, fabricante de papel de fumar, una marca denominada Marca del Payaso.

La cubierta superior representa un personaje mimico burlesco en ocacion de estar funcionando ejercicios de saltimbanquis, descansa su pié derecho encima de una bola, y el izquierdo en el aire, el cuerpo lo tiene en posicion torcida, el brazo derecho levantado hasta mas arriba de la cabeza, y en cuya mano sostiene un ramito en el cual penden tres cerezas, y el brazo izquierdo tambien levantado desde el codo, y con especialidad el dedo indice; aparenta ir vestido de turco con zapatos, pantalon ancho, tonete largo con pechera abierta, mangas anchas, cinturon, y cubierta la cabeza con un gorro ó durman ordinario con una pluma, por encima de la cual y en línea vertical representa un lazo ó cinta á imitacion de cabezas de serpiente caída por los respectivos lados del personaje hasta la línea de la cabeza del mismo, y en su interior hay un lema de letras de molde que dice Marca del Payaso, y termina dicha cubierta con tres renglones al pié de la misma y con letras de molde que dicen Propiedad de Pascual Garcia y Sanjuan. Alcoy. La segunda cubierta se distingue con un redondel de dos

palmas en direccion onesta y atasas por la parte inferior con un lazo á estilo de corbata, y en su interior y con dos renglones, el primero de letras de molde, y el segundo de la inglesa se lee lo siguiente: Fabricante de papel, P. G. S. y además un serpenteadado que sirve de adorno.

D. Francisco Lopez Llacer, vecino de Granada, fabricante de papel de fumar; una marca titulada El Candelabro. Un letrero al principio que dice: El Candelabro; un niño figurando un ángel de frente con un zastero en la mano derecha y un candelabro con tres velas en la mano izquierda encima de la cabeza, dos adornitos á los dos lados: una peana sobre la cual está la figura indicada; en medio de la peana hay un letrero que dice: Fábrica de Francisco Lopez.

En la otra tapilla, hay un adorno figurando un ramaje y que forma el cuadro; y en medio un letrero que dice: Taller de libritos en la Puerta Real, núm. 5, Granada.

D. Gonzalo Formiguera y Soler, Farmacéutico, vecino de Barcelona; una marca para distinguir unas píldoras de Montserrat que elabora.

El conjunto constituye una etiqueta de forma elíptica que debe servir para rotular cajas ó frascos que contendrán píldoras medicinales.

El dibujo litografiado en tinta negra, figura la Montaña de Montserrat con la Virgen de Montserrat en el centro, y debajo un edificio con varias chimeneas y algunos árboles á los lados.

En la parte superior dice en letra impresa en caracteres negros: Píldoras de Montserrat; en la parte media hay una firma y rúbrica litografiadas en tinta roja que dice: Doctor Formiguera; y en la parte inferior impresa en caracteres negros dice: Laboratorio del Doctor Formiguera, Barcelona.

D. Quiterio Güemes, vecino de Santander, fabricante de cajillas de fósforos, una marca.

Un dibujo en forma de billete de lotería, en cuya parte alta se lee: Lotería 1.ª Fosforera con real privilegio, y debajo Rvn. 200 cada premio, debajo de lo cual se lee tambien: El premio se halla en el doble fondo de la cajilla interior, en un billete de la sucursal en Santander del Banco de España de 50 pesetas, y despues de esto El fabricante Güemes, rubricado, y á continuacion Vale dos cuartos. Y al lado izquierdo se verá en pequeño un dibujo parecido al de los billetes de lotería, en cuyo centro se encuentran dos cabezas, y debajo una nave que figura entrar en puerto por frente de un castillo, en el cual hay enarbolada la bandera española, y alrededor del dibujo se lee: El pago en el acto, 1.ª, no caduca, 1.ª

De esta etiqueta se halla unido otro cuerpo que se coloca en el canto de las cajillas, y cuyo dibujo consiste en una cinta ondulante, en la que se lee Quiterio Güemes, Santander.

Con arreglo al citado Real decreto los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

Table with columns: NOMBRES de los buques, SU CLASE, NOMBRES de los Capitanes, Nacion, Tripulacion, MÁQUINA (Su clase, Fuerza de caballos), Caño, Toneladas, ENTRADAS (Dias, Procedencia), SALIDAS (Dias, Destinos). Includes entries for Senegal, Manijá, Cameron, etc.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Enero de 1880.—El Capitan del puerto, Enrique Santaló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relacion de los créditos que por el concepto de cédulas hipotecarias han sido adjudicados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 7 de Noviembre del corriente año por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Table with columns: Nombres, Reales, Céntos. Lists names like D. Félix Martinez de Tejada, D. Antonio Molinillos, etc.

Table with columns: Nombres, Reales, Céntos. Lists names like D. Nicolás Martin de Tejada, D. Juan Carlos Vanzoelen, etc.

Table with columns: Nombres, Reales, Céntos. Lists names like El mismo, D. Manuel Saez, D. Ramon de Alvaro Benito, etc.

Total importe de los créditos adjudicados que comprende esta relacion 998.838.53 rs. vn. Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V.º B.º—El Director general, Arenillas

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 241.623.....	250	} 82.250
2	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.876 y 149.896.....	2.000	
4	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 88.648.....	2.500	
3	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.749, 118.741 y 118.742.....	15.000	
1	" " E, de 12.500 pesetas, núm. 131.735.....	12.500	
2	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.385 y 162.386.....	50.000	
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
7	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.872 al 218.878.....	1.750	} 11.045'57
5	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.616 al 48.620.....	6.250	
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.349.....	2.500	
5	Residuos, números 118.284 y 118.286 al 118.289.....	545'57	
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.</b>			
32	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.345 al 52.376.....	16.000	} 253.299'64
45	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.708 al 48.750.....	43.000	
15	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.864 al 25.878.....	57.500	
29	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.789 al 77.817.....	143.000	
68	Residuos, números 25.583 al 25.650.....	11.799'64	
<b>Idem id. emitida por certificaciones de liquidacion.</b>			
94	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.251 al 52.344.....	7.000	} 185.709'95
94	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.614 al 48.707.....	94.000	
96	Residuos, números 25.487 al 25.582.....	44.709'95	
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>532.305'46</b>
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
45	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.515 al 241.517, 241.581 á 241.590, 241.665 al 241.669 y 241.671 al 241.697.....	11.250	} 65.726'96
3	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.897 al 149.899.....	3.000	
3	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.659 al 88.661.....	7.500	
6	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.743 al 118.748.....	30.000	
270	Residuos, números 144.413 á 144.417, 144.429 á 144.666 y 144.790 á 144.816.....	13.976'96	
<b>TOTAL de capitalizaciones.....</b>			<b>65.726'96</b>
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
101	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.634 á 241.664, 241.670, 241.698 á 241.731 y 241.745 al 241.779.....	25.250	} 7.977.966'07
51	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.881 á 149.895, 149.900 á 149.912, 149.920 á 149.942.....	51.000	
23	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.651 á 88.658, 88.662 á 88.676.....	57.500	
29	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.725 á 118.740 y 118.749 al 118.761.....	145.000	
17	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.725 á 131.734, 131.736 á 131.742.....	242.500	
296	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.483 á 162.384 y 162.387 á 162.480.....	7.400.000	
28	Residuos, números 144.679 á 144.697 y 144.743 á 144.756.....	383'35	
5	Inscripciones no trasferibles, números 77.586 á 77.589 y 77.637.....	60.373'58	
4	Idem á favor de Corporaciones civiles, núm. 77.636.....	25.959'14	
A Corporaciones civiles. { En títulos..... 2.435.500 } 2.461.459'14			
{ En inscripciones..... 25.959'14 }			
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 11.337 y 11.338.....		2.000
<b>Idem id. de 1872.</b>			
7	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.714 al 20.720.....		7.000
<b>Idem id. de 1875.</b>			
3	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 48.538 al 48.540.....	3.000	} 11.070
2	" " C, de 4.000 pesetas, números 8.380 y 8.381.....	8.000	
2	Residuos, números 5.192 y 5.193.....	70	
<b>Deuda amortizable interior al 2 por 100.</b>			
150	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 24.545, 48.805, 52.036 á 52.222, 52.377 á 52.387.....	75.000	} 2.247.922
223	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.370 á 48.534, 48.751 á 48.753.....	223.000	
68	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 23.799 á 25.863, 25.879 á 25.881.....	170.000	
355	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.445 á 77.788 y 77.818 á 77.828.....	1.775.000	
46	Residuos, números 25.440 al 25.455.....	4.922	
<b>Deuda amortizable exterior al 2 por 100.</b>			
1	Título, serie 3.ª, de 4.000 pesetas, núm. 17.962.....		4.000
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
1	Obligacion de 500 pesetas, núm. 1.126.501.....		500
<b>TOTAL de conversiones.....</b>			<b>10.250.458'07</b>
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
9	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.559 á 795.567.....		4.500
<b>TOTAL de renovaciones.....</b>			<b>4.500</b>
<b>REMESAS.</b>			
<b>De la Tesorería Central en bonos del Tesoro de 1879.</b>			
53.975	Bonos de 500 pesetas, números 599.353 á 653.327.....		26.987.500
<b>TOTAL de remesas.....</b>			<b>26.987.500</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	392.305'46
Capitalizaciones.....	65.726'96
Conversiones.....	40.230.452'07
Renovaciones.....	4.500
Remesas.....	23.987'500
<b>TOTAL.....</b>	<b>37.840.490'19</b>

**EMISION POR CREACIONES.**

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por suministros de particulares.....	8.730	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	8.730
Juros.....	73.300	Títulos de id. id. ....	73.300
Personal.....	41.045'57	Títulos y residuos del personal.	41.045'57
<b>Capitalizaciones.</b>			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, según la ley.....	65.726'96	Títulos y residuos de renta perpétua interior al 3 por 100....	65.726'96
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior.</b>			
Emitido por certificaciones de liquidación.....	435.709'93	Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior...	435.709'93
Idem por registros.....	233.299'64		233.299'64
	<b>598.032'12</b>		<b>598.032'12</b>

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	95.021'64	2.675.445'04	"	3.518'72 por residuos que se amortizan.....	Títulos, inscripciones y residuos del 3 por 100 consolidado interior y exterior.....	7.969.146'07
Idem id. de Corporaciones civiles.....	2.470.803'08					
Capitales de participes legos en diezmos.....	43.635'94					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	47.883'35					
Idem id. exterior.....	48.070					
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>						
Por canje de una de 500 pesetas.....	500	5.000	"	"	40 obligaciones generales renovadas de 500 pesetas, una de ellas por canje.....	5.000
Por renovación de nueve de id. ....	4.500					
<b>DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.</b>						
Por canje de un título.....	4.000	77.077'72	"	77'72 por fracciones renunciadas.....	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	77.000
Por conversión de 344 residuos.....	73.077'72					
<b>DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.</b>						
Por conversión de 10 residuos.....	4.000	4.000	"	"	Idem de id. exterior.....	4.000
<b>EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.</b>						
474.081 décimos del mismo.....	2.170.922	2.170.922	"	"	Idem de id. interior.....	2.170.922
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100 (1). Amortizable.—De segunda clase.....	2.500	2.500	"	1.301'66	Títulos del 3 por 100 consolidado exterior.....	2.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase.. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable..	4.140	4.140	"	250	Idem de id. interior.....	2.250
Documentos representativos de amortizable de segunda clase.. Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable. Deuda sin interés.....	47.152'61 4.000	21.152'61	"	652'61	Inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado interior.....	4.140
					Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	20.500
	<b>4.960.207'34</b>	<b>4.960.207'34</b>		<b>5.800'71</b>		<b>40.234.958'07</b>

(1) Véase el estado anterior.

NOTA. Para igualar la amortización por conversiones con la emisión consiguiente que aparece en este mes, eliminense de aquella 8.035'56 pesetas por canje de inscripciones de Corporaciones civiles, cuya emisión vendrá en Diciembre, y adiciónense las emisiones de títulos del 3 por 100 consolidado interior que dejaron de figurar en Octubre último pertenecientes al aumento de amortizaciones que por dicho concepto de Corporaciones civiles y otros tuvo lugar entonces, y se acumulan á las del actual estado en virtud de lo expuesto en la nota del referido mes de Octubre. Las bajas de Noviembre son pesetas 2.288'71, y las otras, hasta completar las 5.800'71, ó sean 3.512, son las que corresponden á las partidas que se amortizaron en Octubre, cuyas emisiones son las siguientes:

Por Corporaciones civiles, en títulos, 5.296.750 pesetas; por el 50 por 100 de intereses que se convierten en títulos exterior, 2.000 pesetas; y por Deudas antiguas, en títulos del 3 por 100 interior, pesetas 4.250, y en una inscripción de igual renta, 5.075 pesetas.

**AMORTIZACION DEFINITIVA.**

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	9.241.000	"	9.241.000
Renta consolidada al 3 por 100 para garantía de contratos.....	215.680.500	"	215.680.500
Acciones de Obras públicas.....	5.500	"	5.500
Idem del Canal de Lozoya.....	750	"	750
Obligaciones del Estado por ferro-carriles (generales): 70 de á 500 pesetas.....	35.000	"	35.000
Deuda del material del Tesoro.....	7.500	"	7.500
Idem del personal de id.: títulos y residuos.....	146.643'83	"	146.643'83
Residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior procedentes de la capitalización de la tercera parte de intereses.....	304'10	"	304'10
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	3.097.500	"	3.097.500
55.520 bonos del Tesoro de En pago de bienes nacionales: 1.375 de la primera y 170 de la segunda emisión.....	772.500	"	772.500
á 500 pesetas..... (Por canje de los de 1879: 52.348 de la primera y 1.627 de la segunda emisión.....)	26.987.500	"	27.760.000
	<b>235.974.697'93</b>		<b>235.974.697'93</b>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

MES DE ENERO DE 1880.

(Comprende desde el 29 de Diciembre al 25 de Enero.)

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el mes corriente, y de este con el anterior.

Table with 14 columns: PROVINCIAS, Superficie en kilómetros cuadrados, Poblacion segun el censo y movimiento posterior, Número de kilómetros cuadrados por habitante, Número de habitantes por kilómetro cuadrado, Total general de nacimientos, Proporción por 1.000 de nacimientos, Total general de defunciones, Proporción por 1.000 de mortalidad, and columns for comparative proportions (TANTO POR 1.000) and differences (DIFERENCIA EN MÁS Ó MENOS).

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

Table with 14 columns: PROVINCIAS, Superficie en kilómetros cuadrados, NACIMIENTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Edad de los fallecidos: De 0 a 1, De más de 1 a 5, De más de 5 a 10, De más de 10 a 20, De más de 20 a 40, De más de 40 a 60, De más de 60), and Total general de defunciones.

Estado de las defunciones, clasificadas por enfermedades, y accidentales que las motivaron.

Table with columns: PROVINCIAS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS (Viremia, Sarampión, Escarlatina, Difteria y erup., Coquecho, Tifus abdominal, Tifus exantemático, Cólera, Disenteria, Fleura purpural, Intermittentes palúdicas, Otras enfermedades infecciosas), OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES (Erisipela, Infecciones agudas de los riñones, Apoplejía, Neumatismo articular agudo, Catarro intestinal (dierre), Cólera infantil, Demás enfermedades), MUERTE VIOLENTA (Por accidente, Por suicidio, Por homicidio), and TOTAL general de defunciones.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resumen de las verificadas en diversas localidades de la Península é islas adyacentes, formado por la Direccion del Observatorio Astronómico de Madrid.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica media, Oscilacion barométrica extrema, Temperatura media, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Oscilacion termométrica extrema, Viento dominante, Milímetros de lluvia, Dias de lluvia, Dias despejados, Dias nubosos, Dias cubiertos.

NOTAS.

A la poblacion de hecho que figuraba en la tabla de la primera plana, se aumentan los habitantes que arroja el movimiento de la poblacion en los cuatro últimos meses de 1879; lo propio se hará, en lo sucesivo, cuando se verifiquen los resúmenes por semestres. La suma de nacimientos ocurridos en el presente mes arroja un total de 44.826, que equivale á una proporeion por 1.000 de 2.694; la de defunciones acusa un total de 40.487, que equivale á una proporeion de 2.431 por 1.000: hay, pues, una diferencia en favor de los primeros de 4.369, que equivale á una proporeion de 0.263 por 1.000, que si se la compara con la del mes anterior, arroja en favor del presente mes una proporeion de 0.089 por 1.000, debiéndose tener en cuenta el aumento de 15.532 habitantes, que, como se dice en estas notas, ha tenido la poblacion. La provincia de Badajoz es la en que ha habido mayor número proporeional de nacimientos (2.927 por 1.000), y la de Logroño la que ha tenido mayor número de defunciones (4.123 por 1.000). La de Segovia ha tenido menor número de nacimientos (1.547 por 1.000), y la de Canarias, en que ha habido menos fallecidos (1.460 por 1.000).

Segun los partes recibidos de nuestros Agentes consulares, la salud pública es en todos los países satisfactoria. Continúan, en Enero, sujetas á tratamiento sucio las procedencias del Golfo Pérsico, Asia, donde reina la peste bubónica, y Pará, Brasil, por la fiebre amarilla.

Por orden de esta Direccion, fecha 20 de Febrero, han sido declaradas sucias por fiebre amarilla las procedencias de las repúblicas de Venezuela y Estados-Unidos de la Colombia (América del Sur) para los buques que se hayan hecho á la mar despues del 14 de Enero.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Seccion, Antonio Garcia Mauriño.—V. B.—El Director general, I. de Aldecoa.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 25 de Marzo.

Núm. 277	Antonino Sanchez.—Villamartin.
278	Antonio Lczano.—Toledo.
279	Francisco Arquer.—Alcora.
280	Florentino Crespo.—Fuencarrel.
281	Gregorio Rizo.—Alicante.
282	Genaro Gomez.—Toledo.
283	José Alcalde.—Málaga.
284	Josefa Vera.—Soria.
285	Miguel Lazaro.—Sacramento.
286	Manuel Ramirez.—Valencia.
287	Manuel Regalon.—Criptana.
288	Petra de la Mula.—Valladolid.
289	Perfecto Acosta.—Ciudad-Real.
290	Ramon Fernandez.—Congosto.
291	Salvador Perez.—Avila.
292	Saturnina Palanco.—Logroño.
293	Saujinez Sobrino.—Bilbao.
294	Victoria Cortés.—Retortillo.
295	Victoriano Zaldivar.—Talavera.

Madrid 26 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser enviados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	García Lefebé.....	Sin señas.
Cádiz.....	Cármen Gomez.....	Pez, 6, principal.
Sevilla.....	Anter Ford.....	Sin señas.
Albacete.....	Marqués Beniel.....	Idem.
Nay.....	Fernando Busquet.....	Preciados, 70.
Barcelona.....	Jaime Tarell.....	Fonda Leones Oro.

Madrid 26 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

### Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración económica de Ciudad-Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de los trasportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almaden y sus dependencias, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos y demás condiciones del pliego original, que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en copia en la citada Administración económica.

La baja consistirá en un tanto por ciento sobre el importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.250 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 22 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los trasportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento minero de Almaden y sus dependencias, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado abrir un concurso para la explotacion de los Jardines del Buen Retiro, bajo la base de su mejora y embellecimiento y por un periodo de tiempo que, á partir de la temporada próxima, no exceda del 31 de Diciembre de 1885.

Las bases aprobadas para el concurso se hallarán de manifiesto en esta Secretaria, en donde se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, acompañadas de los planos y

Memorias correspondientes, durante el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Benavente.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Zancada, vecino de Valderas, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á objeto de recibirse indagatoria en la causa criminal que se sigue contra él y otros, sus convecinos, por hurto de bellotas del monte titulado la Mata, término de Matilla de Arzon; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente 13 de Febrero de 1880.—Juan Rodriguez.—Dionisio Goñi.

#### Calahorra.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza con término de 15 días á Pio Salas Torres, Santos Rodriguez y José Macúa, vecinos los dos primeros de la villa de Alcanadre, y el último de la de Allo, en Navarra, cuyas señas se expresarán, para que se presenten en este Juzgado para indagar al Pio y recibir declaracion á los otros dos, en la causa criminal que se instruye en el mismo sobre la fuga de esta cárcel de los tres expresados sujetos en la noche de 6 de Enero último; bajo apercibimiento de que si pasado el término fijado no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion, requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados tres sujetos.

Dada en Calahorra á 2 de Febrero de 1880.—Félix Garcia Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

#### Señas de Pio Salas Torres.

Edad 39 años, estatura baja, nariz aguileña, color sonrosado, cutis blanco, ojos pequeños pardos, un poco juntos, pelo lacio y algo rubio, pómulos salientes y su aspecto general bien parecido; viste pantalon de pana labrada de color de pasa, alpargata valenciana, medias azules, blusa azulada unida y cosida á una chaqueta elástica de algodón formando una sola prenda, y encima lleva chaleco de la misma tela del pantalon, y tenía tambien, aunque no la usaba ordinariamente, chaqueta de la misma tela del pantalon y chaleco.

#### Idem de Santos Rodriguez.

Edad 19 años, alto y bien formado, de color sano, cara redonda, pelo oscuro, ojos pardos; viste pantalon y chaleco de tela de verano mahon usado, de color desvanecido por el uso, blusa azulada, elástica blanca de algodón; calza zapatillas blancas, y llevaba en la cabeza boina azul usada.

#### Idem de José Macúa.

Edad 39 años, estatura regular, fornido, cara ancha y un poco pálida, boca regular, ojos pardos y pelo ligeramente canoso; viste pantalon, chaleco y chaqueta uniformes de tela de verano rayada y azulada, borceguies de cuero toscamente remendados en las cañas y con gomas viejas en las mismas y boina azul usada, y llevaba una manta ordinaria de las destinadas á cubrir los aparejos de las caballerías.

Los otros dos llevaban tambien mantas de las llamadas morellanas.

#### Cangas de Onis.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez del partido de primera instancia de Cangas de Onis.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Caxidi, en Parres, para que dentro de 10 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Cangas de Onis á 23 de Enero de 1880.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

#### Corcubion.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubion.

Hace notorio que D. Patricio Antonío Canosa y Sevilla ha renunciado el cargo de Procurador de este Juzgado; y de conformidad con lo determinado en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia dicha renuncia para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra el referido Procurador la deduzcan oportunamente ante este Juz-

gado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 12 de Febrero de 1880.—Ladislao Martinez.—El Secretario, Manuel Ipecamian Quintana.

#### Chiclana.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Jimenez Garcia, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para oír cierta notificacion en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana 12 de Febrero de 1880.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez Mendez.

#### Señas de Dolores Jimenez Garcia.

Natural y vecina de Jerez, en la calle de Ramos, núm. 13, soltera, hija de Miguel y de Antonia, y de 25 años, de estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos negros, boca pequeña y nariz regular.

#### Gandesa.

D. Joaquin Vidal y Pallares, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Amado Miró y Conchello el dia 3 de Noviembre de 1874; en conformidad á lo dispuesto en el art. 206 de la ley Hipotecaria y 380 del reglamento general para la ejecucion de la misma, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos tuvieran alguna accion que deducir contra el referido D. Amado Miró.

Dado en Gandesa á 13 de Febrero de 1880.—Joaquin Vidal.—Ramon Claverria, Secretario.

#### Garrovillas.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por D. Antonio de Llano Ponte, que cesó en 23 de Julio de 1877; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este cuarto edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho señor.

Dado en Garrovillas á 14 de Febrero de 1880.—Pedro Jimenez.—Por su mandado; Mauricio Gomez Rivero.

#### Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula se cita y llama á un tal Sanchez, que en 1.º de Setiembre de 1878 consignó en la estacion de Monóvar un arca de hierro, peso 82 kilogramos, para un tal Garcia, domicilio, Negros, 40, con destino á Torrijos, á fin de que en término de nueve días comparezcan el Sanchez y el Garcia á prestar declaracion en la causa que en este Juzgado se sigue contra Florencio Marcen y Solana por robo de una caja de hierro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 11 de Febrero de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo de dos mulas de D. José Durán, y un caballo de Tiburcio Leal, vecinos de Leganés, la noche del 5 de Junio último; en cuya causa he acordado publicar la presente para que por las Autoridades civiles y militares de la Nacion y los agentes de la policia judicial se proceda á la busca de un hombre que dice llamarse Vicente Lopez, vecino de Colmenar Viejo, como de cinco piés de estatura, color moreno, vestido con traje negro, sombrero ancho y botas; otro que se dice llamar Antonio Belabre, tratante ó corredor en caballerías, vecino de Madrid, de estatura baja, de unos 34 años, delgado, con bigote y barba claros; vestido con pantalon y blusa azules, gorra y botas viejas; y otro hombre bien portado, recio, con bigote rubio, traje oscuro, con alpargata blanca cerrada y sombrero hongo negro; y hallados que sean se les requiera para que en el término de nueve días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 11 de Febrero de 1880.—Victor Covian.—Maximiano Diaz.

#### Granada.—Salvador.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Arjona Ruiz sobre hurto á D. José Martinez Martinez, morador en la calle de Elvira de la misma, número 126; en cuya causa está acordado recibir declaracion á una jóven, que se ignora cómo se llama, y que vivia en la casa, frente á dicho señor, cuando ocurrió el hecho que se persigue, ó sea el 7 de Junio último; por lo que se la cita para su comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de Navas,

número 16, dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Granada 10 de Febrero de 1880.—José Prieto.

#### Guadix.

D. Ramon Garcia Ochoa, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Pablo Baquero Moya, natural del Nacimiento, vecino de la villa de Don Diego, soltero, del campo, de 17 años, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y cárcel pública á fin de que sea requerido de pago por las 125 pesetas de multa en que ha sido condenado por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre lesiones á Rosa Jurado Ortega; y no haciéndola efectiva sufra la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y orden público se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado y cárcel pública, con las seguridades convenientes, del Pablo Baquero Moya, cuyas señas á continuacion se expresan.

Guadix 11 de Febrero de 1880.—Ramon Garcia Ochoa.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera.

#### Señas del reo.

Pelo castaño oscuro, ojos melados, barba ninguna, color trigueño, y cojea de los dos piés; viste pantalon y sombrero hongo negro.

#### Guia.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Guia, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lorenzo, ó sus legítimos representantes, y á las demás personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Cristóbal Lorenzo, de este vecindario, en el pago de San Felipe, donde falleció el año de 1851, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador y con la debida direccion; pues así lo tengo dispuesto en los autos sobre abintestado promovidos por Juan Lorenzo Mendez, hijo del antedicho finado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Guia 2 de Diciembre de 1879.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., José Calderin. —P.

#### Infiesto.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez Iglesias, soltero, jornalero, de 17 años de edad, natural y vecino de la Cuesta de Allende, arrabales de la villa de Cangas de Onis, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á extinguir una pena de arresto mayor que se le ha impuesto por via de indemnizacion á D. Manuel Gonzalez Arango, vecino de Soto las Dueñas, conejo de Parres, en la causa que contra el Antonio Fernandez y otros le ha seguido por robo al referido D. Manuel Gonzalez Arango.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á sus alcances á la busca y captura del mencionado Antonio Fernandez Iglesias; y caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado, pnes así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en la villa del Infiesto á 3 de Febrero de 1880.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S. Gabriel Ortiz.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal accidental de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisca Garcia, natural de Grazalema, y de esta vecindad, de estado viuda de José Jimenez Borrego, y de la que se ignoran sus demás circunstancias; para que en término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa de justicia, plaza del Arenal, para notificarle la sentencia firme recaida en causa contra Antonio Muñoz Beltran y otro por lesiones, por las que y las inferidas á la Jimenez Borrego se le condena en nueve dias de arresto menor; apercibida de que si trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 12 de Febrero de 1880.—Fernando de Lavalle.—Eduardo Ballesteros.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez Alvarez, Ildefonso del Castillo y Prado y Blas Sanchez Garcia, vecinos de esta ciudad, y de ocupacion pastores, para que en el término de 10 días se presenten ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago con objeto de ampliarles sus declaraciones como perjudicados en causa que se sigue por robo á los mismos; y para que llegue á su conocimiento se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez 12 de Febrero de 1880.—Miguel Rendon y Castro.—Dionisio Lledó.

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos

que en la noche del 4 al 5 de actual estuvieron en casa del barquero de Cabañas con pretension de que les pasase el Ebro, no obstante ser las doce de la noche, y que no habiendo accedido á tal pretension se recogieron en el pajar de dicha casa, hasta que, sobre dos horas despues, huyeron, abandonando los bultos y equipajes que conducian, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se está instruyendo con el indicado motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren averiguar quiénes sean los sujetos de que se ha hecho mencion, cuyas señas son:

Uno con toda la barba, muy fino; vestía pantalon negro, con botas, gorra, como de unos 20 años de edad, y estatura regular.

Otro con capa y sombrero, estatura regular, sobre 30 años de edad, con botas.

Otro buena estatura, pantalon negro, con gorra y botas, y sobre 35 años de edad.

Y el otro de estatura sobre cinco piés, pantalon azul, con alpargatas, gorra, y sobre 26 años.

Si consiguen averiguar quiénes sean los repetidos sujetos, y si son habidos, los remitirán á este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en La Almunia á 17 de Febrero de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

#### Liria.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pablo Viatela, alias Reguñi, y á Miguel Pablo y Ferrondo, alias Reguñi, vecinos de esta villa, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que pende contra los mismos y otros sobre hurto de trigo á Rafael Martinez y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado de dichos individuos.

#### Señas de Miguel Pablo Viatela.

Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba regular, color sano, delgado; vestido al estilo de los jornaleros de campo de este país, con camisa blanca, pantalon, alpargatas y pañuelo á la cabeza.

#### Señas de Miguel Pablo y Ferrondo.

Edad 12 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno; vestido al estilo de los labradores de este país, con camisa blanca, pantalon y pañuelo á la cabeza.

Dada en Liria á 14 de Febrero de 1880.—Francisco Palau.—El Eseribano, Elias Martinez.

#### Lora del Rio.

D. Rafael de Leon Troyano y Yuste, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la madrugada del 21 de Enero próximo pasado fueron robadas en la villa de Villaverde del Rio al vecino Juan José Gonzalez Benitez una burra negra, mediana, con hierro H. F. entrelazadas, y un burro, castaño oscuro, con la barriga blanca, pequeño, cerrado, y con hierro confuso. Y en la causa criminal de oficio que sobre tal hecho instruyo, he mandado expedir requisitorias, que se insertarán en el Boletín oficial de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz y GACETA DE MADRID, interesando á las Autoridades la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no prestasen la suficiente confianza, remitiendo á este Juzgado los asnos robados.

Dada en Lora del Rio á 11 de Febrero de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El Eseribano actuario, Antonio Navarro.

#### Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado D. Antonio Montero Romera, vecino de esta poblacion, le sea devuelta la fianza que prestara cuando desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido en 1872, se publica este quinto edicto para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones dentro del término legal que fija la ley Hipotecaria; pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llerena á 12 de Febrero de 1880.—Mannel Golluri.—Por su mandado, Luis Fernandez.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama á Don Ramon Lopez y Calahorra, de 36 años, propietario, que habitó en la calle de la Aduana, núm. 14, piso segundo, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de cinco dias se presente en dicho Juzgado á ofrecerle la indemnizacion que le corresponde en la causa que contra Luis Morales Bilbao se ha seguido por hurto; correspondiéndole por la indemnizacion 620 pesetas y 200 más por razon de perjuicios.

Madrid 11 de Febrero de 1880.—El actuario, Félix Navarro.

#### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Rivas, de unos 30 á 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño; viste por lo general traje de obrero, y el 20 de Octubre último vivía calle del Rosario, núm. 3, buhardilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, pues, á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho Joaquín Rivas, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa en calidad de detenido, comunicado, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cuesta Garcés, hijo de Mariano y Petronila, casado, de 31 años de edad, natural de Madrid, de oficio cerrajero, es de estatura baja, color moreno, pelo negro, gasta bigote; viste cazadora, chaleco y pantalon oscuros, gorra negra, camisa blanca y capa; y vivía en el año pasado calle de las Cambroneras, número 6, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz en la causa que contra él pende por lesiones.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y lo conduzcan comunicado á la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Godoy Jara, natural de Málaga, de 23 años de edad, soltero, de estatura regular, moreno, sin barba; que viste pantalon oscuro con franja amarillenta, muy justo, cazadora de paño oscuro y gorra de paño negro, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura; y verificado, se le ponga en la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco Martinez.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á los procesados José Peracho Garcia, hijo de D. José y Mónica, natural de Bañuelas, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero, de 27 años de edad; á Manuel Ceferino Galan, hijo de Pedro y de Bonifacia, natural de Romanillos, Guadalajara, soltero, jornalero, de 26 años; á José Noguerales Espeja, hijo de José y de Librada, natural de Bañuelas, casado, jornalero, de 52 años de edad; á Indalecio Varas Moreno, hijo de Francisco y de Claudia, natural de Torrevente, provincia de Soria, de 26 años de edad, casado, jornalero, cuyas demás señas personales no constan, para que dentro de dicho término comparezcan á prestar cierta declaracion en la causa que se les instruye por hurto de leña, en este dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y conduccion de dichos procesados ante el que provee con el objeto mencionado.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita de comparencia en este Juzgado y Escribanía actuaria á Doña Antonia Alonso Rodriguez y á su hijo, cuyo nombre se ignora, con el fin de que presten cierta declaracion en causa que instruyo; debiendo comparecer dentro del término de seis dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

#### Málaga.—Alameda.

En virtud de la presente cédula y por disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de Alameda de esta ciudad, se cita á D. Emigdio Santamaria, Gobernador civil que fué de esta provincia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de la localidad, se persone en este Juzgado, que sitúa en la calle de Comedias, números 14 y 18, con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye contra D. Salvador Solier y consorte sobre scultura ilegal de varios rematados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo determinado en las leyes compiladas de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Málaga á 13 de Febrero de 1880.—Juan Duart.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente las Autoridades, sus agentes ó subordinados que forman la policía judicial, según lo establecido en el artículo 433 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal, procederán con la mayor actividad á la averiguación del paradero de los efectos y alhajas que se expresan con sus señas á continuación, y que fueron robadas la noche del 1.º de Enero último del piso principal que ocupa en la calle de la Peña de esta ciudad á D. Eduardo Perez Laguna; y siendo habidas, las ocuparán y remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidas si no justificaren la legítima procedencia, pues así lo tengo mandado en la causa criminal que sigo en averiguación del referido hecho y sus autores.

Dada en Málaga á 11 de Febrero de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Objetos robados y sus señas.

Cuatro cucharas de plata, marcadas con las iniciales E. P. L.

Seis tenedores del mismo metal y con igual marca.

Un medallón de oro con figura de dos pájaros dentro de un nido de perlas.

Un anillo de oro con una D formada de perlas.

Otro anillo de oro con un granate y cuatro perlititas.

Un par de zarcillos de oro forma de rosas, y en el centro una turquesa.

Otro par de zarcillos de oro forma ovalada, y en el centro un ramo de perlas.

Y otro par de zarcillos de oro forma calabazas con corales.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres enmascarados, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del 1.º de Enero último, y en el puerto del Cigarro, robaron á Manuel Hernandez y Hernando, natural de Moave, y vecino de Arocs de la Frontera, con residencia en Guadalmequí, término de Tarifa, la cantidad de 134 pesetas en monedas de plata, y un reloj, también de plata; y á Miguel, alias Meon, vecino de Sanlúcar de Barrameda, cuyas demás circunstancias se ignoran, la de 140 pesetas, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública de este partido, á prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo contra los mismos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y en las providencias que de lo sucesivo se dicten en la mencionada causa les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial manden practicar y practiquen las más activas diligencias en busca de los expresados sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia á 6 de Febrero de 1880.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.

Señas de los enmascarados.

Uno de estatura alta, grueso, gasta toda la barba larga, negra, cara larga, descolorido, de 35 á 40 años; viste pantalón de tela oscura, chaqueta larga de paño color café oscuro, con el forro color grana, sombrero calañés descolorido, zapatos blancos, lleva unas alforjas de lienzo blanco con un escardillo.

Otro de estatura regular, cuerpo id., color trigueño, con una cicatriz en la cara, ignorándose su lado, próximo á la boca, casi delgado; viste pantalón de rsysa de lana color claro, chaqueta y chaleco id., sombrero blanco de alas anchas, borreguies con cjetes en forma de ganchos, lleva una manta de lana de las llamadas de Grazalema, color blanco y castaño, armado de un retaco, éste con un gancho en la caja.

Otro de estatura regular, barba poca, color trigueño, se cree tira un poco á rubio; viste pantalón blanco deteriorado, en mangas de camisa, y sombrero hongo deteriorado.

Pozoblanco.

Por el presente y único edicto, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza al que fuere dueño de una yegua cuyas señas á continuación se expresan, hallada en poder del procesado José Arjona Ortiz, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente de la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el documento ó documentos que acrediten la propiedad de expresado semoviente.

Dado en Pozoblanco á 11 de Enero de 1880.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas.

Una yegua castaña, lucera, cordón perdido y bebe con ambos, caizada de los posteriores, lunares blancos en el cuello, espaldas y los costillares, de ocho años, alzada de siete cuartas menos tres dedos, y sin hierro.

Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura y presentación en la cárcel de este partido de Antonio Mané Rodas, hijo de Francisco y de María, natural de Estepa, vecino de Riotinto, de 35 años, casado, panadero, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara oval, barba poblada, y usa bigote, color trigueño; y se le cita para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo mandado en causa por robo de caballerías; y pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura del referido.

Puerto de Santa María 14 de Febrero de 1880.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Alejandro Rodriguez Dominguez, cuyas señas se expresarán á continuación, para que se presente en la cárcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión por no haber cumplido con la obligación apud acta que contrajo de presentarse en este Juzgado los días 1.º y 15 de cada mes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias hasta conseguir la captura del referido Alejandro Rodriguez Dominguez; y caso de ser habido, disponer su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 24 de Enero de 1880.—Felipe Amatriain.—Fernando Cañas.

Señas del Alejandro Rodriguez.

Estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, y como de 23 años de edad.

Reus.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre sedición ocurrida en el mes de Agosto del año 1877 con motivo de estar en esta ciudad la Comisión de investigadores para la reforma del padrón industrial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca; y en caso de ser habido, dispongan la comparencia á este Juzgado de José Ribé y Solé, casado, de 39 años, tratante en granos, vecino que era de esta ciudad, y del cual se ignora su domicilio actual.

Al propio tiempo, á los efectos que prescribe el art. 124 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al referido ausente para que dentro del término de 20 días desde el de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente á este Juzgado para entenderse con él las diligencias hacederas en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Reus á 14 de Febrero de 1880.—José Millan.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcuberta.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Gerona, Soría, Cuenca y Logroño.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (seco, humede-cide), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and humidity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather and sea conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Despojos de cerdo, Feno seco, Feno fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Habas, Patatas, Aceite, Vino, Peiróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows list various points of collection like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL of 19,773.03.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 26 de Marzo de 1880.

SANTOS DEL DIA.

San Ruperto, Obispo y confesor, y San Juan, ermitaño.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Fernanda.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los encantos de Merlin.